

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. • Resolución de 28 de junio 2013, por la que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), y la determinación de la capacidad económica de las personas beneficiarias. • Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Bienestar Social e Igualdad, por la que se regulan los órganos de valoración a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.
Objeto	Contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de un asistente personal, que facilite el acceso a la educación, al trabajo, así como la participación en asociaciones y posibilite una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria de las personas dependientes.
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>No se regulan requisitos específicos en la Resolución de 28 de junio 2013. Por su parte, el Decreto 68/2007 establece los siguientes requisitos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Encontrarse en situación de dependencia en alguno de los grados establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. b) Para las personas menores de tres años, estar acreditados en situación de dependencia conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, y disposiciones dictadas para su desarrollo. c) Residir en territorio español y haberlo hecho durante cinco años de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Para los menores de cinco años el periodo de residencia se exigirá a quien ejerza su guarda y custodia. <p>Además de los requisitos anteriores, las personas solicitantes deberán tener su residencia en cualquier concejo de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias a la fecha de presentación de la solicitud.</p>
Requisitos a cumplir por el AP	<p>La contratación de la asistencia personal podrá realizarse mediante un contrato con empresa privada debidamente acreditada, o directamente a través de contrato con el asistente personal. En este último supuesto, el asistente personal deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Mayoría de edad para trabajar. b) Residencia legal en España. c) No ser el cónyuge o pareja de hecho de la persona dependiente, ni tener con él una relación de consanguinidad, afinidad o adopción. d) Estar dado de alta en régimen especial de autónomos de la Seguridad Social. e) Reunir las condiciones de formación específicas para el desempeño de su trabajo.
Órganos competentes	Corresponde a los Centros de Servicios Sociales y a las Unidades de Trabajo Social del Concejo de residencia de las personas solicitantes, la información, la recepción de solicitudes y traslado de las mismas al órgano de valoración, así como la colaboración, en su caso, en la realización del PIA.

	<p>Por otro lado, corresponde a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda la valoración de la situación de dependencia, a través del Servicio de Atención a la Dependencia, así como la prescripción de servicios y prestaciones y la gestión de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Solicitud. Se presentará en el registro de los servicios sociales generales correspondientes al Concejo donde se encuentre la residencia de la persona interesada, junto con la documentación obligatoria. Una vez comprobado el cumplimiento de todos los requisitos trasladarán la solicitud al Equipo de Servicios Sociales Territorial de Área correspondiente de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda en el plazo de diez días.</p> <p>Valoración. El Equipo de Servicios Sociales Territorial notificará a la persona solicitante el día y hora en que los profesionales del órgano de valoración acudirán al lugar de residencia de ésta, para efectuar los reconocimientos o pruebas pertinentes y aplicar el baremo de dependencia.</p> <p>El órgano de valoración de la dependencia emitirá dictamen sobre el grado y nivel de dependencia.</p> <p>El dictamen será enviado a la Sección de Prestaciones de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, quien tramitará la resolución en la que se reconoce el grado y nivel de dependencia de la persona solicitante.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia. El/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, dictará la correspondiente resolución sobre el grado de dependencia y servicios o prestaciones que le pudieran corresponder.</p> <p>Dicha resolución deberá dictarse y notificarse a la persona solicitante o a sus representantes en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el registro de los servicios sociales generales del concejo en el que resida la persona solicitante.</p> <p>Programa Individual de Atención. Tras obtener la resolución, se iniciará de oficio el procedimiento para la aprobación del PIA, cuya primera fase es la determinación de la capacidad económica. Para ello, se accederá a las bases de datos necesarias, previa autorización aportada por la persona dependiente en el momento de cursar su solicitud.</p> <p>El Servicio de Prestaciones informará al Equipo Territorial de la cuantía económica que corresponde en la prestación económica para asistente personal.</p> <p>El PIA se determinará por los/as trabajadores/as sociales de los Equipos Territoriales, con el visto bueno del coordinador/a del Equipo. En su elaboración se dará participación y, en su caso, la posibilidad de elección, entre las alternativas propuestas, a la persona beneficiaria o a su representante y, en su caso, a su familia o entidades tutelares que le represente.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Elaborado el PIA se dictará resolución por quien ostente la titularidad de la Consejería de Bienestar y Vivienda aprobando el mismo y se notificará a la persona solicitante o a sus representantes. Su aprobación se comunicará, para su seguimiento, a los servicios sociales generales competentes.</p>
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>Las prestaciones económicas son incompatibles entre sí, y con los servicios incluidos en el catálogo, salvo con los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Servicios de prevención de las situaciones de dependencia. b) Servicios de promoción de la autonomía personal. c) Servicio de teleasistencia. d) Servicio de atención residencial temporal, por descanso de la persona cuidadora o del centro prestador del servicio principal, por un período máximo de 30 días al año en centro público o privado concertado o en su caso.

<p>Determinación de la prestación</p>	<p>La cuantía mensual de la prestación económica no podrá en ningún caso, ser superior a la aportación del beneficiario por el coste del servicio que recibe, y será del 100% de la cantidad máxima establecida en el Real Decreto que fije las cuantías anuales, cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM mensual.</p> <p>Cuando la capacidad económica de la persona dependiente sea superior al IPREM mensual, la cuantía mensual de la prestación económica se establecerá en función del coste del servicio y la capacidad económica (se valorará de acuerdo con la renta y el patrimonio de la persona interesada según lo establecido en el artículo 14.7 de la Ley 39/2006), de conformidad con lo siguiente: CPE = IR + CM-CEB</p> <p>Donde: CPE: Cuantía de la prestación económica. IR: Coste del servicio (tomando como referencia el precio público establecido) CM: Cantidad para gastos personales de la persona beneficiaria para cada tipo de servicio, referenciada, en su caso, al 19% del IPREM mensual. La cantidad mínima para gastos personales se incrementará en un 25% para las personas en situación de dependencia por razón de su discapacidad, en atención a su edad y mayores apoyos para la promoción de su autonomía personal. CEB: Capacidad económica de la persona beneficiaria.</p>
<p>Deducciones de la cuantía a percibir</p>	<p>Se deducirán las prestaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El complemento de gran invalidez. b) El complemento de asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de minusvalía igual o superior al 75%. c) El complemento de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva. d) El subsidio de tercera persona.
<p>Abono de la prestación</p>	<p>El abono de las prestaciones económicas se realizará mensualmente, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria o su representante legal, de la que ha de ser titular, y previa acreditación por parte de ésta del cumplimiento de los requisitos según lo establecido en la presente resolución.</p> <p>En caso de fallecimiento de la persona beneficiaria con anterioridad al pago de las prestaciones devengadas, éstas podrán ser satisfechas a la persona designada como representante de la comunidad hereditaria.</p> <p>Para proceder al abono de la prestación económica de asistencia personal, será necesario presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Original de las facturas expedidas por la empresa o entidad privada o por el propio asistente personal, en su caso. – Fichero de acreedores debidamente cumplimentado y sellado por la entidad bancaria, conforme al modelo establecido. <p>Las personas beneficiarias de esta prestación económica deberán justificar el mantenimiento de los requisitos establecidos para la percepción de las mismas, siempre que así lo requiera la Consejería competente, mediante la presentación de la siguiente documentación: originales de las facturas emitidas por los servicios prestados durante el año correspondiente por importe igual o superior a la cuantía máxima establecida para dicha</p>

	prestación.
Órgano encargado del seguimiento y control del recurso	Los servicios sociales especializados dependientes de la Comunidad Autónoma o, en su caso, los generales dependientes de la Entidad Local correspondiente serán los responsables del seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de su adecuación, en su caso, a la situación del beneficiario.
Observaciones	